

Universidad del Salvador

Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social

Ciclo de Licenciatura en Periodismo

Sede: Instituto Superior “Antonio Ruiz de Montoya”

Monografía

La papelera Botnia, una industria en disyuntiva

El conflicto entre Uruguay y Argentina, un análisis de los contenidos de un mes de publicaciones de El País digital y La Nacion.com

Alumna: Mirta Prokopiw

Directora de la Carrera de Periodismo: Prof. Lic. Érica Walter

Asignatura: Análisis Internacional de Noticias

Cátedra: Prof. Lic. Yamila Conti

Posadas, Misiones; 31 octubre de 2007

mirtaprokopiw@yahoo.com

03752 - 429523

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
Orígenes de la empresa papelera Botnia.....	5
CAPÍTULO II.....	9
El proyecto de la planta celulosa Botnia en Fray Bentos (Uruguay).....	9
CAPÍTULO III	15
El impacto ambiental de la pastera Botnia	15
CAPÍTULO IV	20
El Uruguay, un río compartido y derechos desde una perspectiva ambiental.....	20
CAPÍTULO V	36
Botnia, ¿un conflicto del MERCOSUR o un conflicto de intereses?.....	36
CAPÍTULO VI.....	40
Una pastera conflictiva, una mirada desde el orden internacional	40
CAPÍTULO VII.....	44
Un análisis desde la transnacionalización mediática, El País digital y La Nación.Com.....	44
CAPÍTULO VIII	52
Estructura, fuentes y estética de la información sobre la empresa Botnia en Uruguay.....	52
CONCLUSIÓN	66
BIBLIOGRAFÍA	69
FUENTES DE CONSULTA EN INTERNET	70
ANEXO	722
MAPA LÍMITE DEL CONFLICTO.....	73
Información extraída del diario uruguayo “El País digital”, del 30 de agosto al 30 de septiembre de 2007.....	73
Información extraída del diario argentino “La Nacion.Com”, del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2007.....	109

INTRODUCCIÓN

Varios países, al sur de América, como el caso de Uruguay, fueron incentivados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, entre otros, para plantar árboles a gran escala. El objetivo era producir suficiente materia prima para la producción de celulosa y por ello se promovió fundamentalmente la plantación de eucaliptos.

Los abundantes subsidios directos e indirectos que fueron canalizados al sector plantador (estimados en más de 400 millones de dólares), tuvieron el resultado esperado: se plantaron más de 600.000 hectáreas. Luego, llegó el momento de empezar a cosechar la madera y el país no contaba con ningún plan para el desarrollo del sector maderero. En ese contexto llegan: Empresa Nacional de Celulosa de España (ENCE) que terminó asentada en Colonia y la finlandesa Botnia, que se encuentra en Fray Bentos, con proyectos de planta de celulosa a ser instalada sobre el río Uruguay, el gobierno uruguayo no dudó en aceptarlas. Lamentablemente, no midió debidamente las consecuencias ni el impacto de su determinación.

En el presente trabajo, se pretende analizar y comparar el tratamiento periodístico de la información del conflicto de la pastera Botnia, publicada desde el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2007, en los diarios digitales El País digital de Montevideo (Uruguay), de 89 años de antigüedad en su presentación impresa, y La Nación.Com de Buenos Aires (Argentina), cuyo surgimiento data de 1870, cuando aún no se imaginaba la creación de Internet y que se podría acceder a él en su alternativa digital. Pertenecen al género periodístico, son de emisión diaria, su target es todo público, y su formato como se ha mencionado es digital. Asimismo, esta monografía se busca observar y examinar la información desde diferentes perspectivas: el MERCOSUR, el conflicto de intereses, el medio ambiente, el orden internacional, la cultura, el poder, la civilización, la estructura, las fuentes y la estética, a fin de lograr una conclusión acerca de la situación actual que ha generado en las relaciones y en la política internacional de los países involucrados.

Se comenzó por la recopilación de las noticias, que fueron extraídas de dos medios de comunicación que tienen una larga trayectoria periodística de publicación en papel,

aunque el soporte de análisis sea el digital. Seguidamente, se realizó la búsqueda de bibliografía e información de Internet.

Está organizado en ocho (8) capítulos, cuenta con un destacado anexo con cuadros de análisis y recuento de palabras, veces que se empleó el nombre Botnia, y las fuentes de la información, seguidas por las noticias de cada medio. En cada capítulo se abordan temáticas y perspectivas diferentes, sobre el eje vertebrador, el conflicto que se desató entre Uruguay y Argentina, a raíz de la instalación de la industria de celulosa antes citada.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

CAPÍTULO I

Orígenes de la empresa papelera Botnia

Para lograr mayor entendimiento en el desarrollo del presente trabajo, se contempló la necesidad de conocer los orígenes de la pastera, para el cual se ingresó al sitio web de la misma, del cual se extrajo la siguiente información:

“Botnia fue fundada hace 30 años, pero su integrante más antigua, Kemi Osakeyhtiö, tiene más de 110 años. También la fábrica de Joutseno tiene antiguas tradiciones: fue fundada en 1908.

La sociedad Metsä-Botnia fue constituida en 1973 para construir una fábrica de papel en Kaskinen. Los fundadores fueron la financiera Metsäpohjanmaa y las empresas Nokia y G.A. Serlachius. En agosto de 1977 comenzó en Kaskinen la producción de pasta blanqueada al sulfato. La segunda fábrica fue construida en Äänekoski. Al completarse, en 1985, Äänekoski era una de las fábricas de pasta en una sola línea más grandes y eficientes del mundo. En el diseño de la misma se prestó especial atención a la protección de las aguas y al diseño de un entorno fabril funcional de alta calidad.

La capacidad de producción de las fábricas de Metsä-Botnia fue incrementándose sistemáticamente mediante inversiones en equipos y procesos, que también fueron mejorando el nivel de protección medioambiental. A finales de los ochenta se adoptó la decisión estratégica de comenzar a desarrollar un proceso de blanqueado que reemplazara al cloro gaseoso por compuestos oxigenados.”¹

Esta afirmación se contraponía a los reclamos de los defensores del ambiente y vecinos de Gualeguaychú, en Entre Ríos.

“En 1986 Metsäliitto Teollisuus y G.A. Serlachius se fusionaron para constituir Metsä-Serla, que pasó a ser el principal propietario de Metsä-Botnia. El siguiente cambio en la composición social se produjo en 1989, cuando Nokia se retiró y United Paper Mills se constituyó en el segundo mayor propietario. En 1991 Botnia se fusionó con Kemi Oy, un productor de pasta y cartón. La fábrica de pasta de Äänekoski se separó de Metsä-Botnia para constituir la empresa independiente Metsä-Sellu, de propiedad de Metsä-Serla.

- ♦ *En 1989 se inició en Kaskinen la producción de pasta ECF (sin cloro elemental) blanqueada mediante gases oxigenados y dióxido de cloro.*
- ♦ *A finales de 1991 salieron de Kaskinen las primeras partidas de pasta TCF (totalmente exenta de cloro), en cuyo blanqueo no se emplea ningún compuesto del cloro.*

¹ Fundación Botnia, s/d. Disponible en Internet en: <http://www.metsabotnia.com/es> Consultado el 8 de octubre de 2007.

Poco después de la introducción del proceso de blanqueo exento de cloro (TCF), los principales propietarios de Metsä-Botnia decidieron construir una fábrica en Rauma para producir sólo ese tipo de pasta. Fundada como una compañía separada, Oy Metsä-Rauma Ab entró en servicio en 1996, siendo la fábrica más grande del mundo de pasta de coníferas en una línea única. Metsä-Rauma se fusionó con Metsä-Botnia a finales de 2000.

Las bases para el crecimiento de Metsä-Botnia han sido el incremento de sus utilidades y su solidez financiera. En 1997 Metsä-Botnia adquirió a UPM Kymmene su fábrica de pasta Joutseno Pulp, y al mismo tiempo fue traspasada a Metsä-Botnia la propiedad de la fábrica de Äänekoski. Metsä-Botnia, comercialmente conocida como Botnia, se ha convertido en el segundo productor de pasta de Europa.

- ♦ *La capacidad anual de producción combinada de ... las fábricas es de 2,7 millones de toneladas*
- ♦ *Aproximadamente el 80% de ... la producción es usada por fábricas de ... los propios grupos propietarios*
- ♦ *El 20% de la producción se vende como pasta de mercado, principalmente en Europa.*

Botnia se encarga de la comercialización de su producción de pasta desde 1994, y posee oficinas de ventas en Alemania y Francia, sus principales mercados de exportación. En otros países la comercialización se realiza a través de agentes.

Botnia ha sido calificada como una de las mejores del mundo en propiedad de fibras. Sus...principales productos son las pastas blanqueadas de coníferas, abedul y álamo temblón. Han... desarrollado distintos tipos de pasta para la producción de papeles de impresión de alta calidad, cartón y cartulina para cajas plegables y papel tisú.

...Botnia está a la vanguardia en tecnologías, procesos y procedimientos que producen el mínimo impacto sobre el medio ambiente. El nivel de protección medioambiental de todas las plantas de Botnia se cuenta entre los mejores del mundo.”²

Varios interrogantes surgen al leer el párrafo anterior. A qué se referirá Botnia cuando menciona “mínimo impacto sobre el medio ambiente”, o cuando dice que “el nivel de protección medioambiental de sus plantas se encuentra entre los mejores del mundo”. Parece un discurso ajeno a esta entidad. Al igual que cuando se remite a los valores de la empresa: “confiabilidad, innovación y cooperación”, dice valorar “...la confianza, la honestidad y la transparencia en... sus relaciones de todo tipo.”³

Evidentemente, el término “todo” tiene un sentido diferente para la pastera, pues cuando en español se emplea esa palabra es para expresar algo íntegro, entero, sin excepción ni limitación, según el diccionario de la lengua española, o simplemente

² Fundación Botnia, s/d. Disponible en Internet en: <http://www.metsabotnia.com/es> Consultado el 8 de octubre de 2007.

³ *Ibidem.*

haciendo clic en www.rae.es,⁴ se puede corroborar esto. Y como se analizará más adelante el significado, en este caso, difiere de las prácticas de la empresa.

En otra frase textualmente dice: “...*La tecnología medioambiental es una de nuestras competencias, por lo que capacitamos y asistimos a nuestro personal para tener en cuenta al medio ambiente en todos los aspectos de nuestra actividad...*”⁵

Probablemente el personal reciba la capacitación que dicen, lo que queda en duda es si, realmente, son competentes en el empleo de la tecnología medioambiental.

Más adelante en referencia a la responsabilidad social, se halla: “*Botnia reconoce su responsabilidad como miembro de la sociedad en la que opera. Asumimos nuestras responsabilidades actuando de acuerdo con el principio del desarrollo sostenible y prestando siempre atención al efecto de largo plazo de nuestras actividades y al bienestar de la sociedad que nos rodea.*”⁶

Otra vez encontramos una contradicción, pues si “prestan siempre atención al bienestar de la sociedad que los rodea”, evitarían provocar daño a un recurso natural, como lo es el río Uruguay.

Luego se encuentran las siguientes afirmaciones:

“El respeto por el medio ambiente es un elemento natural de nuestra filosofía. Cada miembro de la familia Botnia asume la responsabilidad medioambiental inherente a su propia tarea. Nuestra política medioambiental responsable y de largo alcance nos asegura la capacidad de operar tanto a nivel local como global.

*Nuestro enfoque activo, abierto y preventivo en las comunicaciones sobre temas medioambientales, es para nosotros parte integral de una gestión responsable. Nuestros grupos de interés más importantes desde el punto de vista medioambiental son los vecinos de nuestras fábricas y sus cercanías, nuestro propio personal, nuestros clientes y las autoridades del sector.”*⁷

Nuevamente se origina la duda ante los significados de ciertas frases utilizadas por Botnia, como: “responsabilidad medioambiental”, “política medioambiental responsable”, “enfoque activo, abierto y preventivo en las comunicaciones sobre temas medioambientales”. Aquí se acentúa la incomprensión, o a caso es una contradicción. Desde la perspectiva del Derecho, la responsabilidad es entendida como la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las

⁴ Diccionario de la Lengua, de la Real Academia Española. Disponible en: www.rae.es

⁵ Fundación Botnia, s/d. Disponible en Internet en: <http://www.metsabotnia.com/es> Consultado el 8 de octubre de 2007.

⁶ *Ibídem.*

⁷ *Ibídem.*

consecuencias de un hecho realizado libremente. (www.rae.es)⁸ De cumplirse el sentido del concepto, podría decirse que tendría que haber surgido el conflicto por la instalación de la papelera. Luego, la caracterización de política responsable refuerza el no cumplimiento del cuidado del ambiente, interpretado desde el sentido anterior.

Al continuar con el análisis de los términos, se refuerza la falta de entendimiento en la frase: “el grupo de interés más importante –para la empresa- son los vecinos de las fábricas y sus cercanías”, es una falacia que refuerza el no cuidado del ambiente por parte de Botnia.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

⁸ Diccionario de la Lengua, de la Real Academia Española. Disponible en: www.rae.es

CAPÍTULO II

El proyecto de la planta celulosa Botnia en Fray Bentos (Uruguay)

A comienzos de noviembre de 2004, en varios diarios uruguayos publicaban que el grupo finlandés Botnia planteó al –entonces- recientemente electo presidente de Uruguay, Tabaré Vázquez, su propósito de invertir 1.000 millones de dólares en la construcción de una planta de celulosa en Uruguay, en el departamento de Río Negro sobre el río Uruguay, limítrofe con Argentina.

Entonces, el proyecto aún estaba en la fase interna de estudios de factibilidad, y se esperaba que la decisión final fuera adoptada dentro de ese año.

La inversión total del grupo finlandés llegaría al 40 por ciento de la inversión externa anual promedio en Uruguay, al menos en el promedio entre 1995-2004, se preveía, que produciría cerca de 500 millones de dólares en productos derivados de la celulosa

En “La Calle”, diario de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, se leía que la nueva planta de Botnia produciría ingresos anuales adicionales para el Estado por pago de impuestos, de 25 millones de dólares, excepto en 2006 (principal año de ejecución de la obra) cuando el monto se elevaría a 30 millones.

La construcción de la planta, desde el primer semestre de 2005 y con la tecnología más avanzada disponible en la Unión Europea, demandaría 27 meses, y una vez en funcionamiento generaría 3.000 puestos directos de trabajo y otros 8.000 indirectos.

Para la navidad de 2004, se había avanzado con el proyecto. La empresa papelera finlandesa Botnia, que se aprestaba a inaugurar una enorme planta procesadora de celulosa en la zona de Fray Bentos, ribera del río Uruguay, había afirmado que su impacto ambiental sería el mínimo posible, cuando dicho molino comience su producción, a mediados de 2006.

El representante de la empresa Botnia en Uruguay, Carlos Faroppa, señaló –entonces- en declaraciones a medios locales que "La planta tendrá la tecnología de última generación" y que la "seguridad es parte fundamental del sistema operacional en todas nuestras fábricas", en relación a cuestionamientos que apuntan a las fábricas de celulosa como altamente contaminantes.

Faroppa explicó que la fábrica aplicará la tecnología del proceso Kraft de producción de pulpa y la planta de blanqueo empleará la tecnología ECF (libre de cloro elemental). El

cual significa “Elemental Chlorine Free”, basado en dióxido de cloro, se ha impuesto largamente en la industria de la celulosa como el más aceptado, en reemplazo de las antiguas plantas de blanqueo basado en cloro elemental.

Además, los representantes de la empresa Botnia se habían reunido con ambientalistas, dirigentes políticos y expertos en cuestiones ambientales en la localidad de Fray Bentos, para explicar el proyecto.

Cabe recordar que los cuestionamientos más duros han provenido no de Uruguay, sino que de Argentina, debido a que Fray Bentos se encuentra frente a las costas de la provincia argentina de Entre Ríos, donde se teme que la puesta en marcha de la planta, y de otras proyectadas en la zona, estropeen el ecosistema y tengan un impacto negativo en materia ambiental.

La inversión proyectada de Botnia, de mil millones de dólares, es la más grande que eventualmente se realizó en Uruguay. El proyecto, además, contempla la creación de una zona franca ya aprobada y una terminal portuaria que aún espera la habilitación correspondiente.

Otro dato interesante acerca de la empresa privada Botnia es que emplea a 35 mil personas, y produce en total 2,7 millones de toneladas anuales de pulpa.

La empresa elaboradora de celulosa, de capitales finlandeses, recibió la autorización de parte del Departamento de Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay para la construcción de una planta sobre el río Uruguay, en la zona de Fray Bentos, 300 kilómetros al oeste de Montevideo, con inversiones previstas de 1.200 millones de dólares.

La autorización efectuada en febrero de 2005, por el gobierno del presidente Tabaré Vázquez, fue celebrada por las autoridades de dicha empresa, tras un año de trámites de dulce y de agraz, ya que Botnia ha levantado una fuerte polémica debido a cuestionamientos ambientales generados en ambos lados del río, límite natural entre Argentina y Uruguay.

La planta ha sido criticada por representantes de Argentina, especialmente por algunas autoridades de la provincia de Entre Ríos, quienes sostienen que la instalación de la misma afectará el medio ambiente de la zona. Uno de los voceros de la agrupación Vecinos Autoconvocados en Defensa del Río Uruguay, Alejandro Gahan, en declaraciones recogidas por diario entrerriano "La Calle", se mostró "indignado con la decisión de autoridades uruguayas de autorizar la construcción de la planta de celulosa perteneciente a la empresa Botnia”.

El tema ha pasado a tener un carácter más político que empresarial, debido a que ha enfrentado a las autoridades de ambos países. Ese análisis se profundizará más adelante.

A continuación, para establecer la actualidad periodística de esta disyuntiva, más allá de la anterior información del surgimiento del proyecto de la pastera, se tomarán recomendaciones propuestas por la Doctora en Ciencias de la Información, Mar de Foncuberta Balaguer, de la Universidad Autónoma de Barcelona, para luego revisar las noticias seleccionadas para el presente análisis.

“El tiempo es un elemento básico para distinguir la noticia de otras informaciones. El acontecimiento periodístico tiene como base de su existencia la actualidad, cuanto más inmediata mejor. La actualidad es el factor que convierte un hecho en digno de ser noticia, hasta el punto de que la actividad periodística se reconoce porque selecciona y difunde los llamados hechos de actualidad. Para que una información sea noticia requiere la conjunción de tres factores: a) que sea reciente; b) que sea inmediata; y c) que circule. Es decir, que acabe de producirse (o que se acabe de descubrir), que se dé a conocer en el mínimo espacio de tiempo posible, y que ese conocimiento circule entre un público amplio y masivo.

*Lo **reciente** se aplica tanto al acontecimiento reciente como al descubrimiento reciente. Los acontecimientos que pertenecen a la historia se convierten en noticias si se conocen ahora por primera vez. Hechos sucedidos en la prehistoria son noticia millones de años después porque hasta el momento no habían sido ni descubiertos ni descifrados.*

*Lo **inmediato** es correlativo a lo reciente. Las noticias devienen más inmediatas según el intervalo transcurrido entre el momento en que ocurre el hecho y en el que se explica. Lo inmediato une los acontecimientos a los medios de comunicación que los comunican: la radio y la televisión tienen más inmediatez porque son capaces de ofrecer en directo el desarrollo de un acontecimiento (un partido de fútbol, una sesión del parlamento) en el preciso momento en que ocurre, algo que la prensa (medio de comunicación gráfico) nunca podrá hacer. Lo reciente convierte la información en noticia.*

Denominamos, pues, actualidad periodística a una serie de hechos recientes o inmediatos que se difunden a través de los medios de comunicación. Se considera que dichos medios son el reflejo de una realidad que acontece. La actualidad es el eje vertebrador que presta coherencia y razón de ser a una serie de hechos diversos que suceden en distintas partes del mundo a protagonistas diferentes. Esa actualidad no coincide con todos los hechos que suceden, ni siquiera es la misma en cada uno de los medios (no tiene el mismo concepto de actualidad una revista semanal que un telediario). Citando a Héctor Borrat podemos afirmar que «la actualidad periodística no coincide con la realidad a secas ni se limita a reflejarla o reproducirla, ni existe autónoma o anteriormente a su publicación. Es el producto final de un proceso que la construye para que tenga vigencia durante el período que empieza con su publicación y termina con la del número siguiente. En ese sentido, hay tantas actualidades periodísticas como publicaciones compiten en el mercado. Cada

publicación produce su actualidad periodística». (Borrat, en Fontcuberta, p. 22) ⁹ Lo que se afirma de la prensa puede generalizarse: hay tantas actualidades periodísticas como medios existen en el mercado.

La actualidad es un concepto variable determinado fundamentalmente por el período. El período se encuentra en la raíz del periodismo y da nombre a su primera manifestación histórica, el periódico, que es una publicación que aparece con una determinada frecuencia: diaria, semanal, mensual, etc. El período determina el ritmo de trabajo de todos los medios de comunicación. Impone urgencias y marca plazos improrrogables. El periodista siempre trabaja condicionado por el tiempo: la actualidad de los mensajes tiene que interesar al público desde que se comunica hasta que se sustituye por una nueva comunicación. En palabras de Lorenzo Gomis, «al unificar un período el medio define el presente». (Gomis, en Fontcuberta, p. 23.) ¹⁰

El intervalo de tiempo entre una comunicación y otra depende de cada medio y es una convención. Una convención que divide al tiempo en parcelas idénticas (días en el caso de los diarios; semanas, quincenas o meses en el caso de las revistas; horas o minutos en el caso de la radio o la televisión) que sirven de marco para la difusión de una serie de hechos y valores seleccionados entre todos los que han sucedido en los sucesivos intervalos. A diferencia de la prensa, que emite sus mensajes de una sola vez (aunque un diario pueda realizar varias ediciones al día, sobre todo con motivo de acontecimientos importantes), la televisión, y sobre todo la radio, renuevan continuamente sus mensajes. La periodicidad del medio, pues, crea su propio tiempo e impone al público un determinado ritmo de suministro de información que equivale a una actualidad programada.

El público se acostumbra a tener el mismo concepto de actualidad que le imponen los medios. «El programa de un medio, sus secciones, programa la información no conocida todavía, representando una suerte de actualidad previsible en la que se acomodarán los mensajes, los periodistas y el público que se habitúa al "menú" del programa y de su estructura: "Nacional", "Internacional", "Local", etc.» (Del Rey, 1988b, págs. 91-92)

¹¹. Nadie sale corriendo al quiosco a comprar un diario para conocer los resultados del partido de fútbol que se está celebrando en esos momentos: conecta la radio o la televisión. Lo que no impide que al día siguiente compre el diario deportivo para saber más datos de un hecho que conoce desde el principio hasta el fin. La actualidad del partido se prolonga, no sólo por los comentarios que suscita posteriormente, sino por la información sobre su desarrollo que repiten y amplían los periódicos.

Existen, por lo tanto, diversas actualidades periodísticas que coexisten, no sólo en distintos medios de comunicación, sino incluso en un mismo medio. Actualmente, un diario, que según la tradición es un producto que

⁹ Héctor Borrat, *Once versiones noratlánticas del 23-F*, en *Anàlisi. Quaderns de Comunicació i cultura*, n. 4, Departamento de Teoría de la Comunicación, Universidad Autónoma de Barcelona, en Mar de Fontcuberta, *La noticia. Pistas para percibir el mundo*, Barcelona (España), Editorial Paidós, 1996, p. 157.

¹⁰ Lorenzo Gomis, *Teoría del periodismo. Cómo se forma el presente*, en Mar de Fontcuberta, *La noticia. Pistas para percibir el mundo*, Barcelona (España), Editorial Paidós, 1996, p. 157.

¹¹ Javier Del Rey, *Crítica de la razón periodística*, en Mar de Fontcuberta, *La noticia. Pistas para percibir el mundo*, Barcelona (España), Editorial Paidós, 1996, p. 157.

nace y muere cada día, tiene una voluntad de permanencia que va más allá de las veinticuatro horas durante las que teóricamente tiene vigencia. Los suplementos y dominicales están vigentes una semana, hasta el punto de que muchas veces los primeros tienen una numeración de página correlativa, independiente de la numeración del ejemplar en que se insertan; por otra parte, hay diarios que ofrecen con periodicidad fija productos atemporales como libros, folletos o fascículos, con lo que en un mismo medio nos encontramos con que existen distintas actualidades, diversos formatos y, como resultado, diferentes publicaciones.

Sin embargo, la actualidad, y su concepto determinante, el período, siguen siendo la razón de ser del periodismo. Los grandes patrones donde continuamente establecen relaciones conflictivas el espacio y el tiempo.

Aparte de la periodicidad, que segmenta la actualidad en parcelas según el medio, como hemos dicho, dentro de cada medio podemos hallar distintos tipos de actualidad. En concreto de corta, media, larga y constante duración. Los hechos no tienen la misma presencia en el tiempo: la noticia de un accidente de tráfico, de la muerte de un personaje público, la celebración de un congreso médico o de unas jornadas dura, a lo sumo, un par o tres de días. Otros hechos tienen una duración mayor (la información del rally París-Dakar, por ejemplo, suele ocupar dos o tres semanas). Algunos, sin embargo, son de largo alcance: la firma del tratado de Maastricht y el proceso de unión europea han dado lugar a una serie de acontecimientos que se extienden a lo largo de años.

Un hecho será actualidad más tiempo cuantas más expectativas despierte o consecuencias produzca. La celebración de unas olimpiadas, por ejemplo, provoca una enorme cantidad de información que no se limita a los quince días de competiciones atléticas, sino a meses o incluso años antes y después, y que abarca no sólo el ámbito deportivo sino el económico, social, político, cultural, etc.

Por último, hay hechos de actualidad constante: el hambre y la sequía en el África negra, por ejemplo, o la incidencia del Sida en el mundo, se han convertido en temas cuya presencia en los medios, desgraciadamente, no se debe a una ruptura de la norma, sino al enquistamiento de situaciones dramáticas en las mismas raíces de la sociedad.” (Fontcuberta, p. 21-25)¹²

Es el caso de la instalación de la pastera, en Fray Bentos, Uruguay, surgió como un hecho de larga duración, sin embargo, se convirtió en una actualidad constante, al menos para los medios de comunicación argentinos, entre los que se halla La Nación.com. Dado que el período seleccionado para este trabajo, diariamente publicó una noticia sobre la disyuntiva de la industria papelera. En cambio, el diario El País digital aborda el mismo tema como de larga duración, pues no publicó cotidianamente información al respecto.

“A pesar de que la actualidad inmediata sigue siendo una de las razones de ser básicas del periodismo, cada vez aumenta la coexistencia en los medios de hechos que, más que explicar la ruptura o las incidencias de

¹² Mar de Fontcuberta, *La noticia. Pistas para percibir el mundo*, Barcelona (España), Editorial Paidós, 1996, p. 157.

una normalidad, muestran el desarrollo de la cotidianeidad. En ese sentido, los medios, y en particular la prensa escrita, se dedican a analizar procesos y tendencias sociales cuya actualidad se amplía a períodos largos que ocupan meses, años o décadas. La aparición de nuevas formas de relaciones familiares, el problema suscitado por la mayor expectativa de vida de la población y el descenso de la natalidad, los cambios en las costumbres y mentalidades, son temas que aparecen con más frecuencia en los medios para responder a la exigencia del público de entender mejor el significado del mundo que les rodea. En palabras de Ignacio Ramonet, director de Le Monde Diplomatique, «narran la vida en directo».»(Foncuberta, p. 25) ¹³



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

¹³ Mar de Fontcuberta, *La noticia. Pistas para percibir el mundo*, Barcelona (España), Editorial Paidós, 1996, p. 157.

CAPÍTULO III

El impacto ambiental de la pastera Botnia

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en atención a la prevención y al desarrollo sustentable, contribuye con estudios técnicos previos para conocer el impacto que una determinada actividad programada puede provocar en el ambiente, es una manera de prevenir posibles daños ambientales, al respecto los Doctores en Derecho Procesal Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar sostienen:

“Antes de que se inicie una actividad, los científicos determinan cuáles son los efectos perjudiciales que ella podría irrogar al ambiente y de ese modo pueden prevenirse.” (Morello y Sbdar, p. 193.)¹⁴

“La prevención de la contaminación, señala Mercedes Días Araujo, se realiza sustancialmente mediante la adopción inicial de cautela a través de las vías autorizatorias al iniciar nuevas actividades...” (Días Araujo, en Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, p. 194)¹⁵

“La evaluación de impacto ambiental está prevista en la LGA (Ley General del Ambiente o Ley 25.675). Se la ha definido como el procedimiento administrativo encaminado a identificar, predecir, valorar, comunicar y prevenir los impactos de un proyecto, plan o acción sobre el medio ambiente.” (Valls, en Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, p. 194)¹⁶ *“Se desprende del principio de prevención, constitucionalmente contemplado en el artículo 41 del Texto fundamental de 1994 y fue jurisprudencialmente reconocida once años antes, con fundamento en el Preámbulo y en el artículo 33 de la CN (Constitución Nacional), como una exigencia previa al desarrollo de una actividad potencialmente depredatoria del ambiente...”* (Morello y Sbdar, p. 194)¹⁷

La evaluación del impacto ambiental es uno de los puntos de la discordia por la papelería Botnia, a causa de la disparidad de análisis y observaciones obtenidas de los resultados de la misma. Acerca de la correspondencia con la Constitución Nacional se ampliará el análisis en el siguiente capítulo.

¹⁴ Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

¹⁵ Días Araujo, *La regulación ambiental: nuevas formas de intervención preventiva, represiva, compensatoria y estimuladora*, en Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

¹⁶ Claudia Valls, *Impacto ambiental*, en Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

¹⁷ Op. cit.

Retomando la LGA, sobre la evaluación de impacto ambiental se ocupan los artículos 11, 12 y 13, también refieren a la misma los artículos 19, 20 y 21, que reglamentan la participación ciudadana.

“Consiste en un mecanismo que deben observar las personas físicas o jurídicas que pretenden iniciar una obra o actividad en el territorio de la Nación, susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa. Tendrán a su cargo la presentación de una declaración jurada en la que manifiesten si las obras o actividades afectarán el ambiente y las autoridades competentes determinarán si deben efectuar la presentación de un estudio de impacto ambiental, esto es, una descripción detallada del proyecto o la actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Si las autoridades interpretan que el interesado debe presentar un estudio de impacto ambiental, una vez formalizado éste, aquellas realizan una evaluación del impacto ambiental, etapa en la que es central la participación ciudadana, que se concretará a través de procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. Finalmente las autoridades se pronuncian sobre el impacto ambiental, aprobando o rechazando los estudios presentados y si el resultado fuere el primero, continuarán controlando que la actividad se ajuste a las pautas de la declaración aprobatoria obtenida.

De modo que la declaración de impacto ambiental es el acto dictado por la autoridad ambiental con el que concluye el procedimiento de evaluación ambiental, basado en el estudio de impacto ambiental proporcionado por el interesado en la obra o actividad, en las opiniones de los ciudadanos que, adecuadamente informados, emitieron sobre el proyecto, y en los dictámenes de expertos e informes de instituciones solicitadas por la Administración.

De conformidad al artículo 19 de la LGA, toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en el procedimiento administrativo que se relacione con la preservación y protección del ambiente. Consecuentemente podrá impugnar la evaluación de impacto ambiental a través de las observaciones contempladas en ese procedimiento como también el acto final de la declaración de impacto ambiental con el correspondiente recurso administrativo. Una tercera posibilidad de impugnación se produce cuando se da inicio a una actividad o ejecución de una obra sin la correspondiente autorización, es decir, sin haberse cumplido el estudio de impacto ambiental, supuesto en que procede el amparo de cese de la actividad previsto en el artículo 30 de la ley 25.675, correspondiendo este tipo de tutela urgente frente a la acreditación de dos circunstancias, claramente reveladoras de riesgo de daño ambiental, concernientes a que no se dictó la declaración de impacto ambiental, cuando esta resulta negativa...” (Morello y Sbdar, p. 195)¹⁸

¹⁸ Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

La verdad y honestidad de los datos es fundamental para evitar el falseamiento u ocultación de los mismos, en el procedimiento de evaluación, y no caer en el incumplimiento de las condiciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto.

“Cualquiera de las impugnaciones, expresiones claras del principio de participación ciudadana, sólo son posibles si existe una adecuada información ambiental. En efecto, ella es esencial para que se concrete la participación de los ciudadanos en el control de las actividades que generan o son susceptibles de afectar al ambiente. ...” (Morello y Sbdar, p. 196)¹⁹

La participación ciudadana y la información ambiental son un prerequisite irremplazable para toda obra que genere riesgo o daño ambiental, dado que son los ciudadanos quienes deberán lidiar con las consecuencias, en el caso de que el Estado no asuma la responsabilidad que le compete.

Al respecto del reciente conflicto suscitado entre nuestro país y el vecino Uruguay por la instalación de la planta productora de celulosa para fabricación de papel. Respecto de la decisión del PEN (Poder Ejecutivo Nacional), aceptado por ambas Cámaras del Congreso, de someter el conflicto a la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, el Abogado y Profesor, Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Daniel Alberto Sabsay, interpreta que ésta,

“...es el resultado de la falta de observancia de las disposiciones de fuente nacional e internacional de ambos países y, además, la nula atención que merece la consideración de la problemática ambiental, a la hora de autorizar emprendimientos apoyados en importantes inversiones extranjeras. Apuntó que debió efectuarse un proceso de evaluación del impacto ambiental acumulativo susceptible de ser provocado por las plantas. Este procedimiento debe contemplar necesariamente la participación de la comunidad en el proceso evaluatorio y darse pleno acceso a la información pública ambiental para tomar el conocimiento necesario antes de participar en las audiencias y consultas públicas que se debieron organizar. Concluyó en que si se habría puesto en marcha todo este andamiaje institucional y legal, seguramente no se hubiera llegado al punto en que nos encontramos hoy.” (Sabsay, en Morello y Sbdar, p. 197)²⁰

La interpretación del conflicto producido con el hermano país del Uruguay,

“...encuentra fundamento en el principio 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, que establece: ‘Deberá emprenderse una evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de

¹⁹ Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

²⁰ Daniel Sabsay, *Las plantas de celulosa y la cuestión ambiental. Consecuencias de la inobservancia del marco jurídico vigente*, en Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente’; en la Agenda 21, párrafo 23.2, que expresa que ‘uno de los requisitos fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible es la amplia participación de la opinión pública en la adopción de decisiones. Además, en el contexto más concreto del medio ambiente y el desarrollo, se ha hecho evidente la necesidad de emplear nuevas formas de participación. Se trata de la necesidad de que las personas, los grupos y las organizaciones participen en procedimientos de evaluación de impacto ambiental, conozcan el mecanismo de adopción de decisiones y participen en él, sobre todo cuando exista la posibilidad de que esas decisiones afecten a las comunidades donde viven y trabajan ... ‘; y también, en el Convenio de Biodiversidad de Río, ratificado por ley 24.375, que dispone: ‘14.1 Cada parte contratante en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes sobre la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos’. (Morello y Sbdar, p. 197s.)²¹

En materia ambiental, las decisiones no deben tomarse –solamente- por quienes ejercen el poder, sino que también tienen que participar de ellas quienes puedan verse afectados por la resolución que se tome al respecto, como ser sujetos o grupos. Por lo tanto, la

“...información adecuada, tempestiva y actualizada de la población sobre actividades o emprendimientos que pudieren afectar el ambiente y su participación efectiva en los estudios de impacto ambiental son instrumentos constitutivos de una tutela de prevención desde que su implementación permite evitar daños ambientales graves.” (Morello y Sbdar, p. 198.)²²

En cuanto a los recursos jurídicos existentes para la apelación acerca del caso, se halla que:

“En el proceso colectivo ambiental, la Cámara de Apelaciones no habrá de quedar invariablemente ceñida en su pronunciamiento a los planteos formulados por el apelante respecto de las pretensiones rechazadas por el a quo sino que, mesuradamente con una decisión fundada y prudente podrá resolver cuestiones no formuladas en los escritos de expresión de agravios sin cuya consideración y resolución no resulta posible alcanzar una verdadera tutela del derecho ambiental comprometido.

Las limitaciones del tribunal en el proceso individual, manifestación del principio de congruencia, exigencia constitucional de validez de todo

²¹ Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

²² *Ibidem*.

pronunciamiento jurisdiccional, habrán de ceder si lo que está en riesgo es el ambiente en que vivimos, el derecho supraindividual a un ambiente sano, es decir, nuestra salud misma, por tanto, la propia existencia y, muchas veces, la de las generaciones que nos sucederán. La naturaleza e importancia del bien comprometido demanda reglas procesales distintas de las del proceso clásico que permitan su protección efectiva.

El interés general que el daño colectivo al ambiente puede, en muchos casos, llegar a comprometer, no puede ser soslayado en el examen de admisibilidad de los recursos extraordinarios locales ni tampoco de la instancia extraordinaria federal. El perjuicio o amenaza seria de afectación del ambiente asume gravedad institucional, toda vez que compromete intereses sociales y económicos de una colectividad, comunidad, sector de la población. Tal circunstancia habrá de ser especialmente contemplada por el o los órganos jurisdiccionales con competencia para analizar la admisibilidad del recurso extraordinario tentado, especialmente cuando éste no reuniera alguna exigencia procesal, establecida en la ley de la materia, toda vez que tales ordenamientos procesales han recogido la doctrina de nuestro más Alto Tribunal que autorizó atenuar e incluso superar la ausencia de alguno de los requisitos de admisibilidad, cuando el asunto asume gravedad institucional.

...cabe señalar que la afectación colectiva del ambiente configura una cuestión federal trascendente toda vez que los derechos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, por su condición de supraindividuales, pertenecen a un grupo, sector de la población o comunidad, unido por circunstancias de hecho, que trascienden al o a los individuos y comprometen intereses sociales y/o económicos del grupo, sector o comunidad. Es la esencia misma de los derechos a un ambiente ecológicamente equilibrado, la que dota a la cuestión federal que el interesado pretendiera ingresar al Máximo Tribunal, del carácter trascendente que la norma del artículo 280 del CPCCN (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)... exige como condición de admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal” (Morello y Sbdar, p. 199 s.)²³

²³ Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

CAPÍTULO IV

El Uruguay, un río compartido y derechos desde una perspectiva ambiental

Antes de abordar el límite internacional entre Uruguay y Argentina, se conceptualizará qué es el límite internacional, según el Doctor Raúl Rey Balmaceda, investigador principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y presidente de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (GAEA), quien sostiene que “... *está representado por una línea trazada en virtud de acuerdos, arbitrajes, laudos, normas consuetudinarias, convenciones, imposiciones sugeridas tras la firma de tratados de paz...*” entre otros. “*En tal sentido, en el derecho internacional público se entiende por límite ‘la intersección entre dos soberanías cuya línea divisoria ha sido establecida mediante tratados y por trabajos topogeográficos y geodésicos efectuados en el terreno.’*” (Rey Balmaceda, p. 18)²⁴

El 7 de abril de 1961, la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, firmaron el tratado que establece el límite en el río Uruguay. (Ver en Anexo, página n° 73, Mapa límite del conflicto.)

“... desde una línea aproximadamente normal a las dos márgenes del Río que pase por las proximidades de la punta sud oeste de la isla Brasilera hasta el paralelo de Punta Gorda, estará fijada en la siguiente forma: Desde la línea anteriormente mencionada que pasa por las proximidades de la punta sudoeste e la isla brasilera hasta las zona del Ayuú (perfil donde se construirá la presa de Salto Grande) el limite seguirá la línea media del cause actual de río.

Desde el Ayuú hasta un punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio, el límite seguirá la línea que corre coincidentemente con el eje del Canal Principal de Navegación.

Desde el punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio hasta un punto situado en la zona en que estos canales confluyen, el límite también se bifurcará en dos líneas.

Una línea correrá coincidentemente con el eje del Canal de la Filomena (Canal Principal de Navegación) y será el límite al solo efecto de la división de las aguas; quedando bajo la jurisdicción Argentina las aguas situadas al occidente de esta línea.

Otra línea correrá por el Canal del Medio y será el límite al solo efecto de la división de las islas, quedando bajo jurisdicción uruguaya y con libre

²⁴ Raúl Rey Balmaceda, *Integración territorial de la Argentina*, Buenos Aires, SENOC, 1985, p. 178.

y permanente acceso a las misma, las islas situadas al oriente de ésta línea y bajo jurisdicción Argentina las islas situadas al occidente de ésta línea.

Desde el punto en que confluyen los canales de la Filomena y del Medio hasta el paralelo de Punta Gorda las líneas se unirán nuevamente en una única línea limítrofe a todos los efectos, que correrá coincidentemente con el eje del Canal Principal de Navegación.”²⁵

El río Uruguay, según la teoría de los recursos naturales es un recurso natural compartido.

En la margen uruguaya, en la localidad de Fray Bentos se instaló la fábrica de pasta de papel conocida también como la pastera Botnia, la cual no está ajena de generar contaminación, a raíz de ello ha provocado una serie de sucesos que conmueven la relación argentino-uruguaya de una manera llamativa.

No hay a la vista un camino de acuerdo o solución pese a la preocupación de los gobiernos involucrados y de la civilidad de las dos repúblicas. Es necesario adentrarse en la conjunción de una mirada ambientalista y del Derecho, a fin de comprender por qué no se logró resolver el conflicto que generó la pastera. Para ello se considera conveniente explayarse en las apreciaciones y en el análisis que ha realizado recientemente, Eduardo A. Pigretti, reconocido abogado y doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, quien fue becario del CONICET, profesor titular de “Régimen Jurídico de los Recursos Naturales”, entre otros destacados cargos que desempeñó. Cabe mencionar que es académico de la Academia Interamericana de Derechos Internacional y Comparado de la Academia Argentina de Ciencias Ambientales y miembro del Instituto de Política Ambiental de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Además, es miembro de la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental y del Tribunal Internacional de Salto Grande, Uruguay.

En la opinión de Pigretti se detectan defectos de conducción en la política nacional:

1. *“No se ha logrado establecer una mesa de negociación que permanezca quieta y tranquila autorizando una línea coherente y una conversación posible.*
2. *No se ha utilizado en lo que hace al Estatuto del Río Uruguay sus contenidos, como por ejemplo: la intervención directa en cualquiera de las aguas y márgenes de la policía jurisdiccional. La Argentina y el Uruguay en cualquiera de los caudales o de las riberas de dicho río, tienen por el Estatuto derecho a intervenir sin aviso público y resolver (llegando al apresamiento de los responsables) cualquier hipótesis de afectación del río y de su contaminación.*

²⁵ Tratado del Río Uruguay 1961. Disponible en Internet en: [http://es.wikisource.org/wiki/Tratado del R%C3%ADo Uruguay %281961%29](http://es.wikisource.org/wiki/Tratado_del_R%C3%ADo_Uruguay_%281961%29) Consultado el 15 de octubre de 2007.

Este derecho establecido en tiempos de auténtica fraternidad, no se ha mantenido ni aplicado como tampoco los intercambios de información que debieron haberse realizado con la comisión reguladora del río que el Estatuto establece.

3. *No se citó a los Estados amigos de España y Finlandia que tienen responsabilidad internacional por las firmas de su bandera y derecho a requerir y brindar protección internacional sobre estos asuntos. Nadie cita a las autoridades nacionales de esos países.*
4. *La preocupación por el abandono de las fórmulas jurídicas al caso nos provoca preocupación porque este camino nos llevará a una posible suspensión de relaciones internacionales con la grave perturbación de una posible intervención extranjera en el conflicto proveniente de cualquier país que considere posible su intervención en este tipo de cuestiones.*
5. *Cuando el Uruguay sostiene que requerirá indemnizaciones por el corte de los pasos fronterizos debe saber que igual derecho le corresponde a la Argentina desde que el dispendio de esfuerzos y tareas de los propios nacionales, también es indemnizable.*
6. *La suspensión, en particular provisoria, de las obras de construcción de las papeleras, es una facultad nacional que cualquier Estado tiene derecho a ejercer por el imperium que le es propio.*
7. *Todas las situaciones por ríspidas que parezcan, pueden resolverse en los ámbitos nacionales si se atiende a un principio de equidad.*

Hemos anticipado al mundo que concurriríamos al Tribunal Internacional de La Haya mucho antes de haber agotado los tiempos de la solución de controversias que corresponde.

Por otra parte, el Tribunal es famoso por los largos tiempos que necesita para expedirse lo que permite suponer que las papeleras estarán terminadas y en operación mucho antes del resonante triunfo judicial que esperamos. (Pigretti, p. 58s) ²⁶

Todas estas observaciones nos dan la pauta de que el conflicto se prolongará indeterminadamente. Además si se revisa la Declaración de Montevideo en 1933, propiciada por la Unión panamericana, se halla que:

“... se establecieron los principios respecto de: no causar un perjuicio sensible en la calidad de las aguas; respetar el uso equitativo y razonable de las aguas; comunicar a los Estados los trabajos que afectan la condición del río lo que supone: la necesidad del consentimiento previo; el consentimiento de los Estados afectados; la comunicación previa y el deber de negociar de buena fe. ...” (Pigretti, p. 59) ²⁷

La Resolución LXXII, de la VII Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar en 1933, en Montevideo, Uruguay, sobre el uso industrial y agrícola de los ríos internacionales declara:

²⁶ Eduardo A. Pigretti, *Ambiente y Sociedad. El bien común planetario*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 254.

²⁷ *Ibíd.*

"Perjuicio sensible: Por 'perjuicio sensible', no se entiende un daño de una magnitud considerable, cuanto un menoscabo pueda ser constatado objetivamente.

Comunicación previa: Los Estados generalmente acuerdan un procedimiento en virtud del cual uno comunica a otro su proyecto de obra, el modo de operación del mismo, y demás información necesaria.

El deber de negociar: ambos Estados deberán intentar llegar a una solución mediante negociación diplomática.

En este sentido, debe destacarse que la obligación de negociar de buena fe no se respeta cuando la misma se somete a plazos anormales, no se respeta el procedimiento previsto, una de las partes rompe injustificadamente la negociación o bien rechaza de manera sistemática tener en consideración las propuestas o intereses de la otra parte.

El derecho de vecindad se limita a prescribir que los Estados no deben realizar en las zonas próximas a un límite internacional actos que provoquen consecuencias perjudiciales para un país vecino.

Igualmente el concepto de abuso de derecho impide el ejercicio de un derecho propio cuando ocasiona una lesión proporcionalmente importante a otro.

Estas concepciones no pueden constituir un fundamento para todo el régimen jurídico de los recursos naturales compartidos porque sólo se refieren o sirven de fundamento a la regla de no causar perjuicio sensible." (Pigretti, p. 59s.)²⁸

Desde el Código Civil y Penal, no se atienden -suficientemente- las necesidades surgidas a raíz de los daños ambientales que se suscitan.

"...Las reglas clásicas de responsabilidad, contenidas en la legislación civil, no brindan en la actualidad suficiente protección a la naturaleza ni a quienes resultan víctimas de daños ambientales.

*...La noción adecuada del **Derecho a la Vida** está suficientemente descrita en el Código Penal,...mediante la aplicación de principios generales del derecho o por la extensión de las normas provenientes del derecho civil, podría considerarse posible la delimitación más o menos segura, de un ámbito de protección segura del ser y de su integridad, considerada esta última como la preservación de sus condiciones físicas y consecuente inalterabilidad de los sentidos (vista, gusto, habla y tacto).*

...Las normas con las que se puede perturbar la vida en la actualidad, no pudieron ser consideradas en los códigos del pasado, en razón de que recién ahora se toma conciencia y es posible medir las alteraciones de todo tipo que pueden originarse en condiciones provocadas por el moderno accionar humano...

La estimación de tal factor, como la de la contaminación por escapes provenientes de máquinas industriales, fue considerada como un territorio correspondiente al derecho administrativo, y dentro de éste constituiría un capítulo especial del poder de policía estatal, que en apariencia no tendría posibilidad de ser ejercido por particulares (Cód. Civil, art. 2611).

²⁸ Eduardo A. Pigretti, *Ambiente y Sociedad. El bien común planetario*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 254.

*Sólo por razones de vecindad el Código Civil, en su texto primitivo y en la ley de reformas (Cód. Civil, art. 2618), establece el principio de la **normal tolerancia**, tomando el punto como una cuestión de confort, pero no como un tema atinente a la salubridad individual.*

Así entonces, las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, vibraciones o daños similares, podrán dar motivo a indemnizaciones de los daños o cese de tales molestias.

*También, por los principios generales de la responsabilidad sería posible obtener indemnizaciones por daños comprobables, los que, al originarse en hechos legítimos (como trabajar o ejercer una actividad lícita) pondrán al juzgador en difícil situación para resolver. Lo dice el Cód. Civ. art. 1190 y el 1110, que determina quién puede requerir indemnización si se trata de **cosas**. Por extensión el Cód. Civ. art. 1113 extiende la responsabilidad a los daños de los dependientes o cosas de que se sirven. ...*

Desde la modificación del art. 1113 del Código Civil, por la ley 17.711 funcionan en forma simultánea en la Argentina dos principios genéricos de responsabilidad, a saber: por culpa y por riesgo. La doctrina ha criticado este último principio, entendiéndolo que no es posible aceptar que toda vez que una cosa haya sido causa material del daño, el guardián de esa cosa responda por ese daño, independientemente de toda culpa...

Además podrá responder el propietario que no sea guardián de la cosa. Pero más allá de la determinación del ámbito de la responsabilidad, que podrá o no ser cubierto con las normas actuales, debe quedar claro que la responsabilidad por daño ambiental tiene todavía un área de alta inseguridad jurídica, por cuanto no está claro que, por ejemplo, las hipótesis de contaminación,... puedan ser suficientemente atendidas y comprendidas por la legislación civil vigente o por los proyectos recientes.

Una prueba de lo dicho surge... de la consideración de un conjunto de disposiciones legales complementarias de la normatividad básica civil, que van extendiendo la responsabilidad por daño ambiental, de una manera todavía parcial, aunque no menos efectiva.” (Pigretti, p. 23-15) ²⁹

Ante el interrogante de si el sistema de responsabilidad civil fue pensado para atender las relaciones del hombre con la naturaleza, Eduardo A. Pigretti sostiene que no. Sostiene,

“...los esquemas legales vigentes han tratado de regular la relación hombre-hombre, de acuerdo a la tradición romanística... Las relaciones son... esencialmente patrimoniales, en cuanto todos los aspectos que interesan se manifiestan de modo directo sobre el patrimonio de cada hombre, patrimonio que, por si fuera poco, es declarado prenda común de los acreedores.

La responsabilidad civil es patrimonial, de hombre a hombre. Por tal razón es difícil concebir la existencia de los denominados intereses difusos, acciones de clases o acciones ecológicas, que suponen una interrelación del

²⁹ Eduardo A. Pigretti, *Ambiente y Sociedad. El bien común planetario*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 254.

hombre con el grupo social y que, en consecuencia, superan la relación patrimonial individual.

...El derecho civil... estaría desarrollando únicamente un derecho entre personas individuales que llevan sus cuestiones a un juez. Es un progreso del derecho procesal el permitir la citación de un tercero en el proceso, al menos en nuestro país.

...los principios civiles no sirven a la naturaleza. ...” hay que “...intentar localizar principios generales nuevos que atiendan a la naturaleza. La tradición y los moldes civiles no alcanzan. Los esfuerzos de sus tratadistas han sido maravillosos, pero el molde está por romperse, a fuerza de aplicarlo como está.

...Nuevos métodos, nuevas formas, nuevos criterios de justicia, nuevas leyes deberán estructurarse para resolver las cuestiones que afrontamos. ...” el derecho “...Brindó su técnica al hombre individualmente considerado. Pero no pudo regular el conjunto.

...los nuevos criterios... saldrán de una interdisciplina científica que permita definir el quántum, desde el punto de vista de las ciencias exactas y naturales, para que el jurista pueda –inmerso en la realidad- resolver lo justo de cada uno.

...La Constitución reformada en 1994 crea una institución nueva: crea el daño ambiental. Existe una nueva categoría jurídica de dimensión constitucional.” (Pigretti, p. 25s) ³⁰

Textualmente en la Primera Parte, Capítulo Segundo, de Nuevos derechos y garantías, dice:

“Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. [Las negritas son de la autora.]

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. ...” ³¹

Desde esta perspectiva, se observa que el daño ambiental es distinto del daño civil y del daño penal, porque procura una indemnización para el patrimonio social y colectivo como lo es la naturaleza, y no para un patrimonio particular, como el caso de una persona física. La indemnización entonces, debe aplicarse a la naturaleza.

³⁰ Op. cit.

³¹ Constitución Nacional de la República Argentina. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo2.php>

Son entonces, deberes del Estado la recolección y procesamiento debido de la información, es decir, que el Estado debe informarse él mismo, para ello la vigilancia y el control permanentes son necesarios para conocer las situaciones real o potencialmente riesgosas o dañinas. Asimismo, debe suministrar y difundir la información acumulada y actualizada, de modo eficaz y constante.

“La adecuada y suficiente información es fundamental desde que permite que los habitantes de una ciudad o de uno o varios países se den cuenta que el riesgo de un daño ambiental no es un problema de uno o de ciertos sujetos identificables sino que afecta a muchas personas y las compromete en la tarea de su prevención.” (Morello y Sbdar, p. 196)³²

La información debe reunir ciertos requisitos que son indispensables para que sea efectiva, según lo propone el Profesor, Abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales Germán José Bidart Campos:

“La información ambiental para cumplir con su finalidad no sólo debe ser clara, veraz y accesible sino que, además, debe reunir las exigencias de corrección, objetividad, organización de datos, independencia del organismo que la recolecta y brinda, seguridad de la continuidad del flujo de datos, completitud de los datos, fácil comprensión, fiabilidad y tempestividad.” (Germán José Bidart Campos, en Morello y Sbdar, p. 196)³³

Al respecto de la defensa del ambiente, el Doctor Pigretti efectúa una aclaración:

“Las autoridades son las responsables de defender el ambiente. No el Estado. Es una obligación de los funcionarios, más que de la entidad Estado.” Por ello, *“son las autoridades las responsables de preservar el patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica y la información y educación ambientales.”*

*...No puede concebirse el ambiente sin considerar una totalidad, una integridad. Las divisiones tradicionales de lo jurídico no son válidas para normar estas cuestiones. Un **globalismo** es indispensable. Sin él, el ambiente resultará una parcialidad imposible de regular. ...”* (Pigretti, p. 27)³⁴

Parte de los conceptos expuestos, se aproximan a los propuestos en la Constitución de la República del Uruguay, en la Sección II, Derechos, deberes y garantías, Capítulo II:

³² Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

³³ Germán José Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada*, en Augusto Mario Morello y Claudia B. Sbdar, *Acción popular y procesos colectivos: hacia una tutela eficiente del ambiente*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 256.

³⁴ Eduardo A. Pigretti, *Ambiente y Sociedad. El bien común planetario*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 2007, p. 254.